

Auto Ejecutivo y
Sigue Juan Sph te
na
Mr P Contra
Mr Pedro Sph Le
yola Jr
Mr Sph Antonio
Bonda

646
31

Mr Auser
Mr Miguel
de Valdisie
10 Es no
Min Pe
res Dava
to
Aris de
1764

Diso yo Juan Joseph de Thina Maestro Carroero que
me obligo a entregar a Dn Pedro Joseph de Loyola la
Cantidad de Ciento treinta p que son los mismos que me
ha suplido por hacerse favor de suerte que habiendo
venido de Dn Boaventura y quinientos p para hacerse
una obra de Caliza en el ajuste de quatrocientos p. de
la suerte que concertamos, y no aver podido dar satisfac
cion por averme suplido de la plata sino solo aver con
esta pone de nuevo los contos y assi como conocido de
Dn don de dho Caballero me obligo a entregar dho
Cantidad de Ciento y treinta p. en todo el mes de
Marzo del presente año, como pudese entro del mes
sin pasar del y para que conste lo firmo en 20 de En
de 1762 a

Juan Joseph de Thina

Son 13 p

Con mas treinta p. que acabada la obra le resto de lo que
ha suplido que con la Cantidad de arriva importa
Ciento y sesenta p. a los que me obligo en la misma
Conformidad que arriva y salvando el libro de memoria
por si acaso fuere mas que tambien me obligo a pagar y
para que assi conste lo firmo en 7 de febrero de 1762

Son 16 p

Marzo
Juan Joseph de Thina

Conferando El Maestro Juan Joseph Fena
deber las cantidades de la buelta de 90
de la moneda equivalente y de no
reputado sea puesto en la Carcel Ci
y Mayo de 1611

[Signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Juan Jofe de Lencina Mico Carrascosa, por esco
ante V. S. En la mofa para de Dio y dego q. por
el año pasado de Seccientos y treinta y tres
me volvio a ser de los Nios para q. se hiciese
una Calera q. su valor fuese el de su antecedente
p. y requiriam. en obra y harnido y o como
beando me entrego deo harnido y me dio el plan
y en dimes mas de docientos, en una virtud
empere la obra pero como ni mis cosas facultades
permitiesen el q. no supiese dimes para su
conclusion, ni la de fijos de. Fran. ni hubiese
por entonces, y dependo la obra hasta q. bafó
a esta Ciudad don Pedro Loyola, Marido de una
hija suya quien empero a ganara varias canti-
dades para q. se acabare la Calera, pero
con la diferencia de calidad y Requisito, porque
viendo la q. se havia contraxado en los Indios
traxerian p. una obra Regular y compuesta
de materiales recibidos, hubo de detenerse

el referido D. Pedro y se hicieron a la pe-
fession con los mayores adonados de puer-
tas blancas de Damasco, Cañeros de
mismo y materiales nuevos y de lam-
por satisfacion, demando q. acabada la dha
Suplicando sus gastos el dho D. Pedro, de
alcantaronne en la cantidad de cinco y siete
ta p. y por ello me hizo firmar un
vale q. se usa en satisfacion, la q. es en
orden por mi ninguna instrucion, como
por q. me deixo en la cantidad de la expres-
da D. Pedro quien me habia proce-
rido Suplicando la cantidad de quinientos
p. para q. trabajara con ellos en un oficio
como tambien lo demas q. merezcan.

Pero como aquella obligacion de cinco
ta q. no debo cumplir en poder de el dho D.
Pedro, valiendo de ella en su favor a V. p.
via de providencia q. por su merced confor-
para q. yo sea remunerado de la cantidad
de cinco ta. y en su defecto p. para q. se p. para
y de f. de se me dio una, y en su favor de
ello se me dio por p. una casa de la
q. no es una, lo q. se me dio por q. no se puede
darse me p. para, y asin de dar con D. Pedro
no me combinese para calificar q. no
debo la cantidad de la obligacion, respectu
de q. es en el contrato en la cantidad de

ni se combinió en oírlo q no fuese la
misma Calera.

Aut. Declaran como es cierto q acabada
obra segun sus planos y juicios trabajó
poro mucho mas fuer lo necesario
p enq se havia concertado y q por su
con dño de cancaname d. Pedro en los d.

suos se enoja p. por q me hizo obligar y
pase d. Juan. si es cierto q me prometio

fueren declarárame la Comidad & su interés p. para
que comet
al otro tras
con ellos trabajare en mi oficio, q fecha sus
claraciones poro era a ellas solo en lo favor
ble, y en caso de negar se enen p. Informar q of
co y por tanto

A N. Pdo y Sup. se dixia mandar q con dño d.
y d. Juan. Juan y declaran como dño Pedro
y es de Jur. con losas d.

Aut. A N. Pdo y Sup. se dixia mandar se comben
dique a los Jurados eniran el enpudamp
vale. y q enmerano de Calificato q debe
puerado se suspenda aquella providencia
entregandome la casa q. se se ha sacado
para concluir la obra q es afuera como
lo Juró a Dios nro Señor y a esta Cruz.
Lo q es de Jur. q pido vs Supra

J. J. J. de J. J. J.

En la Ciudad de los Reyes el día en catarse & J. J. J.

Juan Jph lordo quinteros, y medio de terreno, q' arroyo
 de quinteros y un tal terreno emplazado, y completo de uientos
 Occenta y dos q' dos y medio reales, y q' habiendo el
 declarante ocurrido muchas veces ala tienda de el dho
 Juan Jph de tena a fin de q' concluyese la obra de la Ca
 za q' habia quedado conlada a fin de la tena del declaran
 te le ofrecio darle al cumplim^{to} de los quatrocientos p' q' pa
 vanto m' habria sin poder ponerlos de otra manera al ir
 pose q' tenia recibidos, y que era el declarante porora
 ram^{te} la dha Caleza lo mas q' ga^{re} a su cargo de lo que
 al Concierto de los quatro uientos p' sin q' enrae en q' so
 cuenta la memoria q' tiene dha Caleza p' q' el alcayde
 q' le hace dho d' Pedro Jph no es ala memoria sino solo
 pagando los q' de ella avo como de q' era dho tena de
 los pagaba segⁿ concierto y testimonio.

39

A la tena de Jph q' es cinco q' m' de uientos mada de Caza
 uientos p' pero q' la memoria la q' se apara dho d' Pedro
 Jph y quando llamo a cuenta al dho tena solo se
 regulo como deia babo de el precio de los quatrocientos
 p' y en q' se fue el alcayde q' si de publica de regu
 lan segⁿ lo q' de ella pa^{ra} el alcayde de d' mada de quinteros
 uientos y sin q' se de q' si el dho tena con estado un
 parte de su labor y q' en dho p' hita dho d' Pedro Jph q' de q' de
 memoria pagaba de su cuenta lo mas q' se p'ovada y solo
 pagaba al dho tena en cuenta a quel concierto prime
 como lo hara con los otros m' de uientos. Lo qual dife
 rex la verdad so cargo de su uina m' con q' se asirio q' lo
 firmo el dho Jph

Pedro Joseph de Loyola, Jovane
 Almemid
 Pedro Jovane
 Pedro Jovane

... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima
... de ciento y noventa y cinco años en la ciudad de Lima

O. Juan de los Rios

Amemio

El Sr. Juan Romero
Mo de su Uto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de
Diciembre año de mil y Ciento y Ciento y quatro
Ere Sr. Juan de los Rios sabe el Decreto de su lo
Sr. Pedro de Loyola y Roma, y a Sr. Juan de los Rios
en su persona de los Rios

El Sr. Juan Romero
Mo de su Uto



En real.

**SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.**

Dn. Pedro Joseph de Loyola y Tena, en lo civil, que intenta según Juan Joseph Tena e Hasto Carrasco sobre excepciones a la paga de Ciento sesenta p. que constan de un vale que hizo con favor. Dijo: que se me hizo saber un auto en que se sirve ^{la} ~~la~~ mandado se me diese traslado de un auto o de su escrito en que dice p. y el vale de su obligación y que así mismo se le devuelva su prenda que de orden de ^{la} ~~la~~ se le mandó sacar luego que confesase la deuda y si que sea visto contestar ni responder a lo que el expone en su dho. escrito, pues las excepciones que el expone se devían reservar para su tiempo, por que de justicia se sirva ^{la} ~~la~~ de despreciar su intento en orden a que se le devuelva la prenda antes si en fuerza de dho. su vale que p. en deuda famosa con el auto de ^{la} ~~la~~ a la buelta en cuya virtud se sacó la prenda, se hade servir ^{la} ~~la~~ mandado se despache mandamiento de ejecución y embargo contra su persona y bienes por la cantidad que en él se contiene.

Pues la ejecución en fuerza de los autos del todo manifiesta por la Confesión que del hace en su escrito a la que no pueden evitarse las excepciones que expone las que devían reservar para su tiempo, y estando de esta suerte expedida la vía ejecutiva, así por el reconocimiento en fuerza del qual se sacó la prenda, como por la confesión que haze, que según la Ley ambas traen aparejada ejecución, y a ellas no quede impedida ninguna excepción que no sea el instrumento del pago por tanto.

CA^o D^o pido y Sup^{co} que habiendo por presentado dicho Vale se sirva mandar se despache mandamiento de ejecución contra la persona y bienes del dicho Juan Joseph de Tena por la expresada cantidad su dezirra y costas y juró a Dios y esta señal de  que la dicha cantidad contenida en el Vale me es debida y por pagar pido Justicia y

Pedro Joseph de Loyola

Auto y otros del
gchase mandam
en particio

En la Ciudad de los Reyes el Serui en diez y nuebe de Diciembre
de mill Setecientos y quatro años ante el Sr. Coronado D. Don
Joseph Antonio Borja Torres, y Leal y Realde Ordinario de
esta dha Ciudad, y su Jurisdiccion q. su Mag. se presento su
Petition

Vista por su ss. Pido los Autos, y Vistos mandos q.
se despache el mandam. de Execucion que fize y arrajido
contra la Persona, y bienes de Juan Joseph Llena por la cantidad
de Ciento y sesenta p. Principal, su decima, y costas, y asi lo
proveyo, y firmo comparecer el Sr. D. Miguel de Valdivia
Alcaide de esta Ciudad =

[Signature]

[Signature]
Juan Perez Davalo
ano 77 de
ss. Hen. el octavo y la

En real.

**SELLO TERCERO, VMREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.**

Al qual mayor de esta Ciudad, o qualquiera de sus heren-
tados, o executor en la persona, y bienes de Juan Joseph Thema
Maestro Carrotero, por quantia de Ciento y sesenta pesos
que debe dar, y pagar a D.^o Pedro Joseph de Loyola, en di-
tud de su dote reconocido, y ante mi presentado, por que
sepidio, y fizo la deuda; la qual dicha Cosecucion ha
cedo en forma, y conforme a derecho por la dicha
Cantidad principal, su decima, y costas, por quanto
por Auto por mi proveyo hoy dia de la fecha, lo tengo
mandado asi; dado en los Reyes de Leon, en diez y nueve
de Diciembre de mill Setecientos sesenta y quatro de

J. Joseph Antt^o
E. Bordas

P.
Loxm. el 5. de A. de Ord. de
Juan de Araya Davalos

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

4

Juan Jph Ana Niño Carravero Entor Autos con D. Pedro
 Royola sobre q se declare q no se debe. Cantidad
 de p. q se demas deducido desp q por mi Causa de
 q el Sr D. Pedro y D. Juan Elor Rios
 su suqra, vasa de Curam. Declarasen al denon
 abaxa puz, y por el Oron de Sr. mi Causa
 se exhibe un vale q malisima e. indevidam
 me huxon Orzax, q R. se dicio mandad
 onto principal q huxen su declaracion y el dno
 si, sele dese traslado.

En virtud de una providencia se huxie
 ron sus declaraciones, y para responder a
 quel traslado sacaron los Autos, y un Embax
 go de q huxen Conferado q. var calidad de
 del conxato fueron en la forma q tengo expre
 sada en el Sr mi Causa, malisimam. inten
 van selibre conxam? persona y bienes man
 dam. Rescusion y Embargo por aquella
 cantidad q de ningun modo, fundandose en
 aquel vale de cuya nullidad se esta tratando
 y por mi propias Declaracion provada las
 puestas para Embaxax. los

+ Esecucion.

longare un uiaa con todo esto y para q en vna de
cony uiaa y en q nenen Declarado pira yo lo q fuere con
denencia, para conforme a justicia q N. se
Sera mandan, seme de traslado deus de
claracion, y Escrito puenado, pues quando
ni yo le reconduo el vale, ni confiere
la Deuda q se supone, Revisia per juicio
(Segun las puenes simultaneas) uno de
me oyere y se tubiere puenes lo q con
su mismas expmiones tengo proovado. en
peus terminos.

Yo Pido y sup. se Sera mandan seme
de el traslado q. N. lo puido, y en el sur. con
corras N. p.

Yo Joseph, de Armas

En la Ciu. de los Reyes de Peru en diez y nueve de Dic. de mill se
tecientos sesenta y quatro años, ante el Sr. Coronel D. D. Joseph
Antonio Borda Troica, y Lealita M. ordinari. de esta dha Ciu. y
su Jurisdic. q. de su M. se presento esta dicit.

Y Vista q. su Sr. Mando que se ponga este Escrito con los
Actos, y setenya presente; y asi lo proveyo, y firmo conyparecer
de D. D. Miguel de Valdivieso Asesor de esta Ciudad.

Borda

Antoni
Mano de Davalos